

vías normales de recurso ante los tribunales, una indemnización por las pérdidas que habiese sufrido como resultado del registro del terreno como tierra de dominio público;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

810 (XII). Petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que el levantamiento topográfico de que se queja el peticionario se hizo con objeto de reservar al peticionario un enclavado en una reserva forestal registrada;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora que lleve a cabo una investigación sobre este asunto para determinar si conviene que, dadas las necesidades de la numerosa familia del peticionario, se conceda a éste una nueva parcela u otra forma de indemnización;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

811 (XII). Petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así

como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección III),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición de su representante;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

812 (XII). Petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que:

a) La adjudicación en favor del Sr. de Souza se hizo en forma regular;

b) No puede reconocerse ningún derecho de la colectividad de Bé a los terrenos de que se trata;

c) Esta colectividad, sin embargo, tiene pleno derecho a reclamar ante los tribunales civiles, el pago de daños y perjuicios al Sr. de Souza en caso de que pueda probar que la adquisición de las tierras por éste le causó algún daño;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,
14 de julio de 1953.

813 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/325), relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,